

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771



Imprenta Nacional

AÑO LXIX

Managua, D. N., Miércoles 1º de Diciembre de 1965

Nº 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 3961
Trigésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado. 3961

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. 3964

RELACIONES EXTERIORES

Ratificación de Nicaragua del Pacto Constitutivo de FEDECAME. 3970

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno y Compañía Harris. 3971

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos del Personal Unido de Varias Empresas Limitada. 3973

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ejecutivo Completa Reorganización de Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial. 3975

SECCION JUDICIAL

Remates. 3976
Adopción de Menor. 3976
Aceltera Corona, Sociedad Anónima ha solicitado la Reposición de Títulos Definitivos Extraviados. 3976

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia, del honorable Senador General J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renier y

Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Dr. Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce y Dr. Crisanto Sacasa.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El honorable Senador Medina pidió la palabra, solicitando se agregara en el punto 7º lo dicho por él en cuanto a lo expuesto por el honorable Senador Ponce, —de que no se le debía cargar a la administración del INFONAC, que no pueda cumplir con todos los préstamos que se le piden, porque su presupuesto es muy raquítico para todas las obligaciones que sobre él pesan—.

Se aprobó el acta, con la modificación solicitada por el honorable Senador Medina.

3º — Seguidamente el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima a las once y quince minutos de la mañana de esta misma fecha.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente

Pablo Renier,
Secretario

Edmundo Amador,
Secretario

Trigésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día Miércoles, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador General J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renier y

Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Dr. Mariano Argüello, Dr. Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Dr. Humberto Castrillo M., Dr. Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Dr. Camilo Jarquín, Dr. Francisco Machado Sacasa, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, Dr. Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera T.

1° — Se abrió la sesión.

2° — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3° — Se dio lectura por Secretaría, a comunicación recibida del Señor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, transcribiendo Acuerdo adoptado en la Primera Reunión de Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano, realizada del 8 al 10 del presente mes en Santiago de Chile, que a la letra dice: "La Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano acordó solicitar a los Parlamentos Nacionales el envío a la Secretaría General, de una nómina de los señores congresales que los forman, con indicación de los respectivos colores políticos y de las circunscripciones que representan, así como la remisión del Diario o Boletín Oficial, con el objeto de ir dotando de elementos de trabajo a la oficina de Informaciones Parlamentarias".

En relación con la nota anterior, el honorable Senador Amador informó haber recibido dos comunicaciones del Parlamento Latinoamericano, participándole su nombramiento como miembro de la Comisión "Educativa"; y se le invitaba para concurrir a una reunión a celebrarse en San José de Costa Rica, a la cual debía llevar las ponencias que él creyera convenientes para el acercamiento educacional y cultural de los pueblos Latino-Americanos. Manifestó su total desconocimiento de todo lo relacionado a estas organizaciones, agregando que en la próxima sesión traería dichas comunicaciones, para que los honorables representantes que habían asistido como Delegados a tales eventos, le ilustraran sobre el particular.

El honorable Senador Argüello consideró muy atinado lo expuesto por el honorable Senador Amador, solicitando a la Mesa se les suministrara copia de las referidas comunicaciones y se les informara ampliamente al respecto.

El honorable Senador Renner, Primer Secretario, manifestó que así se haría, y que por el momento únicamente se había dado lectura a la nota, que acababa de ser

recibida por el honorable Señor Presidente, como vía de información.

4° — Se leyó por Secretaría otra nota recibida del honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en la que informa que el Comité del Premio Nobel del Parlamento Noruego se ha dirigido a esa Cancillería, remitiendo varios ejemplares de una circular relativa a la distribución del Premio Nobel de la Paz 1966. Para conocimiento de este Alto Cuerpo, y por especial encargo de dicho Comité, el honorable Señor Ministro agrega a su nota, una copia de la referida circular.

El honorable Señor Presidente dijo que también se daría copia de la comunicación anterior, a los señores representantes.

5° — De acuerdo con el Orden del Día, se leyó y puso a discusión, en lo general, el dictamen junto con el Decreto que concede Personalidad Jurídica a la Asociación Nicaragüense de Municipios.

Tanto el honorable Senador Jarquín, como los honorables Senadores Argüello y Ponce, solicitaron se volviera el proyecto a la Comisión, para estudiarlo más detenidamente, porque sustentaban algunas dudas en cuanto a la legalidad constitucional que tuviera dicha Asociación; ya que los Municipios no tenían más atribuciones que las que expresamente les señala la Constitución. El honorable Senador Jarquín pidió se agregaran dos miembros más a la Comisión, para que después de un estudio más a fondo, emitieran un nuevo dictamen. El honorable Senador Argüello manifestó, que aunque simpatizaba con la ley, y en el caso llegado votaría a su favor, quería que desde ahora constaran las dudas que le sugería la legalidad de la cuestión. El honorable Senador Cuadra, dijo que por un principio de elemental cortesía, acogía la moción del honorable Senador Jarquín, para que se diera al proyecto un mayor estudio; pero que no compartía su criterio, de que contuviera incongruencias legales, ya que los objetivos de tal Asociación, a los cuales dio lectura, en ningún momento estaban tendiendo a crear un super-municipio, siendo más bien digna de encomio la labor que se proponía.

Finalmente se acordó volver el proyecto a la Comisión de la Gobernación, agregándose a la misma para su estudio, y mediante moción del honorable Senador Renner, al honorable Senador Argüello.

6° — Siguiendo con el Orden del Día, se continuó la discusión en primer debate, del proyecto que crea la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, aprobado en sesiones anteriores hasta el artículo 30.

Se dio lectura al nuevo dictamen de la

Comisión de Hacienda, a la cual se agregaran a los honorables Senadores Argüello y Jarquín; dicho dictamen mantenía las voces del emitido primeramente al respecto, ~~que aconsejaba la aprobación del proyecto, con algunas modificaciones, sugiriendo proseguir su discusión y otorgarle su aprobación.~~

Puesto a votación el dictamen, se aprobó por unanimidad.

Seguidamente se procedió a la discusión del articulado, comenzándose por el Arto. 31., que fue aprobado sin ninguna modificación.

En amplia discusión, en la que intervinieron todos los honorables representantes, fueron aprobados, con algunas modificaciones, los Artos. del 32 al 43, que quedaron con la siguiente redacción:

Arto. 31. — Igual a la iniciativa.

Arto. 32. — *No obstante la regla del artículo anterior, deberá siempre dársele aviso al fiador de la apertura del juicio de rendición de cuentas, para guarda de sus derechos.*

Arto. 33. — Igual a la iniciativa.

Arto. 34. — Las cantidades mal cobradas o mal pagadas que resulten del examen de las cuentas mensuales, *serán corregidas* administrativamente, lo mismo que las rectificaciones de cuentas, mediante prevención formal o apremios pecuniarios.

Arto. 35. — Igual a la iniciativa.

Arto. 36. — " " " "

Arto. 37. — " " " "

Arto. 38. — " " " "

Arto. 39. — Las sentencias de los Contadores de Glosa y del Consejo del Tribunal quedarán firmes y causarán ejecutoria, sin declaración expresa, cuando los cuentadantes, *sus fiadores* y el Fiscal General de Hacienda, se conformaren con ella, expresa o tácitamente.

Arto. 40. — El Poder Ejecutivo no podrá dispensar ni modificar las responsabilidades que se derivaren de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de cuentas, salvo cuando se tratare de compensación o transacción.

En los casos en que hubiese irregularidades o imperfecciones en las operaciones y documentos de la comprobación de la cuenta, siempre que por otros medios pueda verificarse su fidelidad y corrección, podrá el Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, mediante acuerdo, ordenar que se subsanen, razonando de modo preciso y categórico el punto bonificado. Esto no podrá efectuarse en casos en que la responsabilidad proviniera de malversación de caudales públicos o se infringieren las leyes injustificadamente.

Dichos acuerdos deberán publicarse en el periódico oficial y someterse al conocimiento del Poder Legislativo en su próxima reunión. Los funcionarios que ordenaren las bonificaciones serán solidariamente ~~responsables por las cantidades bonificadas~~ si los acuerdos respectivos no fueren aprobados por el Congreso.

Arto. 41. — En todo caso que una sentencia condenatoria, pronunciada en primera o segunda instancia o por la Corte Suprema de Justicia, quede firme o ejecutoriada tácita o expresamente, si el empleado no satisface las "resultas" dentro de cinco días siguientes a su notificación, el Presidente del Tribunal pasará al Fiscal certificación de la sentencia para que proceda a la ejecución ante quien corresponda, o la enviará al Ministerio de Hacienda para que haga lo mismo.

Arto. 42. — Igual a la iniciativa.

Arto. 43. — Llámase "finiquito" la resolución firme por la que se declara solvente de responsabilidad a uno o más Cuentadantes, y a sus respectivos fiadores.

Cuando la resolución declare alcances liquidados y ejecutoriados que fueren satisfechos por el Cuentadante o Cuentadantes, o por el fiador *en su caso*, se agregará al expediente respectivo la verificación de pago, y a continuación se declarará, por otra resolución, la solvencia absoluta de la cuenta vista y del interesado, a quien se librará testimonio de ella para su resguardo. El Presidente del Tribunal de Cuentas es el único que podrá emitir los finiquitos de las cuentas que hubiesen sido fenecidas por el mismo Tribunal o revisadas por la Corte Suprema de Justicia, en su caso, así como los correspondientes a las cuentas fenecidas por Contralores Especiales, cuyos fallos finales llegaren al Tribunal en apelación o consulta.

Después de aprobado el Arto. 43, y a solicitud de algunos honorables representantes, se acordó suspender la discusión del asunto.

7º — Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de Noviembre al 14 de Diciembre de 1965, la que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.

Vice-Presidente: Hon. Sen. Don José Frixione.

Primer Secretario: Hon. Sen. Don Pablo Renner.

Segundo Secretario: Hon. Sen. Dr. Camilo Jarquín.

Primer Vice-Secretario: Hon. Sen. Don Luis Arturo Ponce S.

Segundo Vice-Secretario: Hon. Sen. Dr. Raúl Montalván Herdocia.

8º — El honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día Miércoles, diecisiete de los corrientes, a la hora reglamentaria.

J. Rigoberto Reyes,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario

Edmundo Amador,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

EXP. N° 14

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, cabecera del departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Adolfo Rivera Blandón, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado de Ciento Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuatro Córdoba con Veinticinco Centavos (¢157.604.25), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador, don Juan J. Lezcano, éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de esta Sala, según auto de las nueve de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, con un reparo pendiente, folio 7, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho, auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Julio de

mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el señor Ramiro Catón C., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con la sustitución del Poder, pide se le tenga por personado como apoderado del señor Rivera Blandón, en el presente juicio, el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de ley al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el apoderado del Cuentadante, señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que al ser evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el apoderado del Cuentadante, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Adolfo Rivera B., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por el señor Adolfo Rivera Blandón, que llevó du-

rante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos, en su carácter de Tesorero Municipal de Jinotega, cabecera del departamento de ese mismo nombre, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo referente al presente juicio, séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiése, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.

Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.

Sria.

EXP. N° 314

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, departamento de Managua, y que fue llevada por el señor Orlando Cárcamo Espino, quien es mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, durante el lapso del primero de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres:

Resulta:

Que según detalle de la Carta Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de Nueve Mil Ciento Veinticinco Córdobas con Treinta y Cinco Centavos (\$9,125.35), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Alfonso Alemán B., y dada en traslado al señor Juan J. Lezcano, éste elevó las diligencias al conocimiento del señor jefe de esta Sala, por medio de auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pase a poder del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley y se declara abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, auto que corre al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el Defensor de Oficio, don. Manuel

Arosteguí F., de conformidad con el Poder correspondiente y que corre al folio 14, pide se le tenga por personado como apoderado del Cuentadante, señor Orlando Cárcamo E., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado el día veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, el apoderado señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 17, entre otras cosas, expuso: "los tres reparos y una observación formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo con lo dicho por la defensa, como lo expresa en escrito que corre al pie del folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Orlando Cárcamo Espino, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero Municipal de Mateare, departamento de Managua, durante el lapso comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Te-

sorería en lo que a este juicio se refiere, décimo primero y último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N° 48

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, llevada por el señor Ulises Cabrales C., quien es mayor de edad, casado, de otras generales ignoradas y con domicilio en esa ciudad durante el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el periodo indicado de Noventa Mil Setecientos Sesenta y Seis Córdobas con Veintidós Centavos (¢ 90,766.22), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Pedro J. Romero, elevó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de esta Sala, por auto de las nueve de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, haciendo constar que en esta cuenta queda un reparo pendiente, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe de despacho; y

Considerando:

Que en escrito del día veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 17, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., presentando el poder original, pide se le tenga por personado como apoderado del cuentadante, señor Cabrales C., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder que presentó co-

mo prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, el apoderado del cuentadante, señor Catón C., al devolver su traslado y que figura al folio 19, entre otras cosas expuso: "los doce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado el presente expediente al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de ley, y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el apoderado, como lo expresa en escrito que corre al pie del folio 19; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos que son agregados a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Julio del año corriente y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Ulises Cabrales C., de calidades conocidas en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, durante el periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría

del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

SENTENCIA N° 39.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor don M. Salvador Flores S., mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de 1963;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdoba y Treinta y un Centavos (\$73,346.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco según folio 11, con tres reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don M. Salvador Flores S., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes y;

Considerando:

Que en escrito de diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresando-

se así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don M. Salvador Flores S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

SENTENCIA N° 67

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marenco G., la cuenta de la Tesorería Muni-

cipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el señor don Aldrick Paúl Becford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochocientos Treinta y Nueve Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (¢5.839.43), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día treintuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aldrick Paúl Becford, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y la observación formulados a esta cuenta fueron desvanecidos de la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las par-

tes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aldrick Paúl Becford, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Vigésimo Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Lineado — de Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

SENTENCIA N° 68

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo G., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, que el señor Aldrick Paúl Becford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (¢5.532.49) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día treintiuono de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco según folio 14, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que en escrito del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aldrick Paul Befford, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley", y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anejos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamenta-

ria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aldrick Paul Befford, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, vigésimo noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Niñez V.,
Tramitador Judicial

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 66

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Vista que fue la Cuenta de la Administración General de los Mercados y Mesones de Managua, departamento de ese mismo nombre, llevada por el señor Guillermo García Aguilar, quien es mayor de edad, casado, Oficinista y con domicilio en esta ciudad, quien actuó como administrador, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta Cuenta que corre a los folios 28 y 29, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, en el período indicado de Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Sesenta y Dos Córdobas con Setenta y un Centavos (\$1,228.062.71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala, señor William Lanzas Icaza, hace constar en pliego de reparos que obra al folio 25, que no quedan reparos pendientes, habiendo dictado auto a las nueve de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, expresando que por con-

cluida la Glosa Administrativa de esta cuenta pase al señor Contralor de Cuentas Locales: para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con veinticinco hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito según mandato de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, auto que corre al pie del folio 25, por tanto fue puesto el "cúmplase" de ley a continuación de las providencias precitadas del jefe del despacho: y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 27, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Carlos Callejas Moreira, Abogado y Notario Público y de este domicilio, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor Guillermo García Aguilar. El suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al pie del folio 27, mandando a la vez tomar razón del Poder original y dar traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 30, el apoderado del cuentadante, señor Catón C., entre otras cosas expresó: "que los veinte reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi representado ninguna responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para su pronunciamiento quien al evacuar este traslado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie del folio 30; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador Lanzas I., son desvanecidos por él mismo en la glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tales circunstancias se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto, año en curso, y debidamente notificadas las partes este

mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historialda es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Guillermo García Aguilar, quien desempeñó el cargo de Administrador General de los Mercados y Mesones de esta ciudad capital, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Empresa Municipal, en lo que se refiere a este período, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.

Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.

Sria.

Relaciones Exteriores

Ratificación de Nicaragua del Pacto Constitutivo de FEDECAME

Acta de Depósito del Instrumento de Ratificación por el Gobierno de Nicaragua del Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (Fedecame).

Los suscritos, Ernesto Matamoros Meza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua y Roberto Gallardo, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores de El Salvador, Encargado del Despacho, se reunieron en esta fecha a fin de proceder al Depósito, en la Cancillería salvadoreña, del Instrumento de Ratificación, por parte del Gobierno de Nicaragua, del Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (Fedecame), suscrito en esta capital el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Instrumento de Ratificación fue entregado por el Excelentísimo Señor Embajador de Nicaragua, de conformidad con el capítulo noveno del Pacto aludido.

En fe de lo cual, firman la presente Acta, por duplicado, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

(f) *Ernesto Matamoros Meza*

(f) *Roberto Gallardo*

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno y Compañía Harris

«No. 239 C

Contrato por Servicios de Ingeniería

Nosotros, Manuel Amaya Leclair, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, en nombre del Gobierno de Nicaragua y que en adelante se llamará El Gobierno por una parte, y el Señor Peter Limberg, en su carácter de representante de la firma Frederic R. Harris con Sede Principal en Nueva York, EE. UU. por otra parte y que en adelante se llamará Harris (generales de ley) hemos convenido celebrar el siguiente Contrato:

Clausula Primera.— (Trabajos a Ejecutarse) Los servicios de Ingeniería que Harris se compromete a ejecutar para el Gobierno de Nicaragua sin estar limitados a ellos, incluirán:

- 1) —Revisión de Planos constructivos, especificaciones de construcción, documentos de licitación y contrato preparados por el Departamento de Carreteras en conexión con la construcción de la carretera Puente Real Frontera Hondureña.
- 2) —Asistir al Departamento de Carreteras en el estudio de las ofertas recibidas mediante licitación pública para la construcción de la carretera Puente Real Frontera Hondureña.
- 3) —Asistir al Departamento de Carreteras en la contratación de la firma escogida para la construcción del proyecto antes mencionado.
- 4) —Asistir al Departamento de Carreteras en la supervisión que éste llevará a cabo durante la construcción de la carretera Puente Real Frontera Hondureña.
- 5) —Certificar que la construcción hecha por el contratista y supervisada por el Departamento de Carreteras en el proyecto Puente Real—Frontera Hondureña se está llevando a cabo de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional. (AID).

6) —Certificar que los pagos ordenados por el Departamento de Carreteras al contratista son correctos y conforme con el trabajo efectuado.

7) —A suministrar para el cumplimiento de los (6) incisos anteriores dos (2) ingenieros calificados y aprobados por el Departamento de Carreteras los cuales permanecerán en Managua hasta que el Gobierno, de común acuerdo con el Banco Centroamericano de Integración Económica, juzgue necesarios sus servicios.

8) —Uno de estos ingenieros será de amplia experiencia en la construcción de terracería, drenaje, obras de protección, obras auxiliares, subbase, base y superficie de rodamiento y otro con amplia experiencia en la construcción de puentes.

9) —La permanencia durante el período de construcción de la obra, de los ingenieros antes citados, será en el lugar del proyecto, a menos que el Gobierno decida otra cosa.

Clausula Segunda. — (Servicios suministrados por el Gobierno).

El Gobierno proveerá sin costo alguno para Harris todos los planos de la carretera y de los puentes, libretas de los estudios de suelos y fundaciones, datos hidrológicos u otra información técnica que tenga a mano el Gobierno y que éste puede considerar relacionada con el proyecto.

Clausula Tercera. — (Remuneración y forma de pago).

Considerando que Harris esté cumpliendo con los Servicios de Ingeniería establecidos en este Contrato, la forma de pago del Gobierno a Harris se hará así:

1) —\$2 500.00 US\$ Dólares mensuales por cada ingeniero durante la permanencia en el país, autorizada por el Gobierno. Estos \$2,500.00 se descomponen así:	
Sueldo	\$ 1,200.—/mes
Beneficios Sociales y Seguros (20%)	240.—
Gastos de Campo (Estimados)	280.—
Gastos Generales y Asistencia Técnica de Oficina Central (50%)	600.—
Imprevistos (5%)	60.—
Margen (10%)	120.—
	\$ 2,500.—/mes

2) \$ 300.00 US Dólares mensuales como viáticos por cada ingeniero mientras éstos permanezcan en Managua con la autorización del Gobierno.

3) —Costo de pasaje aéreo para cada ingeniero entre Nueva York y Managua y regreso.

4)—Hasta la suma de \$ 1.000.00 US Dólares por gastos menores en conexión con el traslado de los ingenieros, para lo cual se requerirán los comprobantes adecuados.

Estos pagos serán hechos mediante cheques en dólares contra un Banco norteamericano en Nueva York en los primeros días de cada mes.

Para el presente ejercicio fiscal, los pagos a que se refiere esta cláusula se tomarán de la Codificación 09—34—07—11—0173 del Presupuesto General de Gastos de la República. Para los años siguientes se asignará en el Presupuesto partidas adecuadas para tal fin.

Cláusula Cuarta.—(Comienzo y Terminación del Trabajo)

La duración de este contrato se estima en treinta (30) meses, tiempo programado para la revisión de planos y especificaciones, preparación de documentos de licitación y contrato, estudio de ofertas, adjudicación del trabajo y la supervisión de la construcción del proyecto proplamente dicho.

Si el tiempo estimado sufriese aumento o disminución la remuneración que se pagará a Harris sufrirá los ajustes necesarios en base a los honorarios aquí acordados.

Se empezará a contar el tiempo cuando el «Gobierno» notifique a Harris de dar comienzo a sus labores.

Cláusula Quinta.—(Derechos, Tarifa e Impuestos de la República de Nicaragua).

Todos los impuestos gravados a Harris en Nicaragua serán reembolsados por el «Gobierno» excepto aquéllos necesariamente requeridos sobre salario devengados y que son pagados a empleado Nicaragüense en moneda local. Harris está eximida de pagar derechos consulares y de importación sobre los materiales y el equipo necesarios para llenar las finalidades de este Contrato. Los materiales y equipo así importados, Harris los tendrá que sacar del país dentro de un período no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha en que ambas partes den por terminado este Contrato, en caso contrario Harris pagará los impuestos respectivos.

Cláusula Sexta.—(Cambios y Revisiones).

El «Gobierno» puede en cualquier tiempo con la aprobación del Banco Centroamericano de Integración Económica y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato, siempre que es los cambios estén de acuerdo con los términos del Contrato entre el «Gobierno» y el Banco. Si tales cambios motivan un aumento o disminución en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten cualquier otra

disposición de este Contrato, se hará un ajuste equitativo en los honorarios que se deban pagar a Harris y en todos los otros términos de este Contrato que puedan afectar-se modificándolo en forma adecuada.

Si Harris es de opinión que cualquier trabajo ordenado por el «Gobierno» constituye un trabajo extra, es decir fuera de lo acordado en este Contrato, notificará directa y prontamente al «Gobierno» el cual si llega a determinar que en realidad es un trabajo extra dará una compensación a Harris en una base justa y equitativa. Ningun trabajo extra se podrá llevar a cabo hasta que Harris reciba la aprobación escrita por parte del «Gobierno».

Cláusula Séptima.—(Fuerza Mayor).

Harris no será responsable, al rendir sus servicios bajo este Contrato, de cualquier pérdida o daño debido a retrasos o fallas por causas fuera de su control, incluyendo pero no limitadas a actos de Dios, actos u omisiones de las autoridades civiles y militares, incendios, huelgas, embargos, guerras, contiendas políticas, molines y atrasos en transporte.

En el caso de que por fuerza mayor se retrase el cumplimiento de este Contrato por un período de tiempo mayor de tres (3) meses, cualquiera de las partes puede anular este Contrato.

Cláusula Octava.—(Arbitraje)

Cualquier desacuerdo o disputa que pueda surgir con relación a la interpretación de este Contrato será sometido a los jueces competentes de la ciudad de Managua.

Desacuerdos y disputas de carácter técnico en relación con este Contrato serán resueltas por arbitraje en la ciudad de Managua nombrando ambas partes un árbitro de común acuerdo. Si el conflicto no es resuelto, cada uno nombrará un árbitro y si todavía hay desacuerdo entonces la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos, después de estudiar y considerar el caso, dará una decisión que será inapelable.

Cláusula Novena.—(Personal Nicaragüense).

Harris cumplirá en cuanto al empleo de personal nicaragüense con las leyes nacionales y en especial la del Seguro Social que a este respecto existen sin que esto signifique que el «Gobierno» está en la obligación de suministrarle personal.

Cláusula Décima.—(Lenguaje).

Este Contrato ha sido preparado en lenguaje español. Todos los informes tanto de carácter técnico como administrativo serán preparados por Harris en idioma español e inglés.

Toda la correspondencia entre ambas partes será asimismo en lenguaje español e inglés.

Clausula Undécima.—(Cancelación).

Las partes contratantes están de acuerdo en que ambas tienen el derecho de cancelar este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por una de las partes, dando noticias por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra parte a menos que durante ese período la razón de la cancelación desaparezca.

En caso de cancelación del Contrato, Harris recibirá el pago solamente por el trabajo hecho y para el cual el «Gobierno» ha dado su aprobación.

Clausula Duodécima.—(Leyes de los Estados Unidos de América).

En vista de que los fondos que mediante el Contrato entre el «Gobierno» y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) se usarán para la construcción, provienen a su vez de la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional (AID), Harris cumplirá con todas las regulaciones de tal agencia requeridas por las leyes de los Estados Unidos de América.

Clausula Décimatercera.—(Libros y Archivos)

Harris mantendrá en forma adecuada libros y archivos concernientes a todas las transacciones bajo Contrato y disponibles para inspección por el Gobierno de Nicaragua, el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional o por sus agentes autorizados o representantes, por un período de tres (3) años después del último pago en relación a este Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en diez tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) *Manuel Amaya Leclair* (Ing. Manuel Amaya Leclair), por Gobierno de Nicaragua.—(f) *T. Peter Limberg* (T. Peter Limberg), por Frederic R. Harris, Inc.—

El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, Certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: «Manuel Amaya Leclair y T. Peter Limberg» fueron puestas en su presencia por el Ingeniero Manuel Amaya Leclair, en nombre del Gobierno de Nicaragua y Peter Limberg en nombre de la Cía. Frederic R. Harris, Inc.; siendo estas firmas las que usan los referidos señores en todos sus actos.

Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) *G. Gutiérrez C.* (Dr. Gustavo Gutiérrez Córdova) Abogado y Notario. (Un Sello).

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 239 «C» que antecede suscrito a los doce días del mes de Julio del corriente año, entre el Señor Inge-

niero Manuel Amaya Leclair, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, en nombre del Gobierno de Nicaragua; y el Señor T. Peter Limberg, en su carácter de Representante de la firma Frederic R. Harris, con Sede Principal en Nueva York, EE. UU.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Noviembre de 1965.—RENE SCHICK.—*Tomás Lacayo Montefalgre*, Ministro de Fomento y OO. PP.

Ministerio del Trabajo**Estatutos del Personal Unido de Varias Empresas Limitada**

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo

C E R T I F I C A :

Resolución No. 58.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, las ocho de la mañana. Vistos Resulta: El día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora la Escritura Pública autorizada ante sus oficios notariales con el número veinte, a las diez de la mañana del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito Personal Unido de Varias Empresas Limitada, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las cinco de la tarde del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobará tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Personal Unido de Varias Empresas Limitada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Personal Unido de Varias Empresas Limitada de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección No. 65 «Cooperativa de Ahorro y Crédito de Personal Unido de Varias Empresas Limitada. Por escritura pública autorizada en la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día veintinue-

ve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora; comparecieron los Señores: Julio Romero, casado, jefe de Plantel. Ernesto Montano, casado, mecánico. Margarita Sequeira, soltera, oficina. Jorge Romero, casado, electricista. Andrés Carrasco, casado, oficinista. Gustavo Sandoval, casado, ebanista. Humberto González, soltero, fontanero. Edmundo Alvarez, soltero, joyero. Armando Martínez, casado, destilador. Justino Pérez, soltero, bodeguero. Mercedes Hernández, soltero, oficinista. Piedad Darce, soltera, Oficinista. Teresa Darce, soltera, oficinista. Miryam Argentina González, soltera, oficinista. Francisco Aragón, soltero, chofer. Concepción Rivera, casado, carpintero. Manuel Membreno, casado, carpintero. Juan de Dios Acuña, soltero, albañil. Ramiro Pérez, soltero, albañil. Elías Hidalgo, soltero, chofer. Luis A. Morales, soltero, maquinista. Julio Torres, casado, agricultor; del domicilio del Departamento de Chinandega, todos mayores de edad, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad cooperativa de ahorro y crédito y contenida en las siguientes cláusulas: Primera:—Denominación. Responsabilidad. Domicilio. Duración y Fines. Esta sociedad se denominará «Cooperativa de Ahorro y Crédito Personal Unido de Varias Empresas Limitada; será de responsabilidad limitada; tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega y será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda:—De los Asociados.—Podrán ser socios de esta Cooperativa todas las personas que trabajen en las Empresas Industriales y Comerciales de Chinandega, observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de socios es ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará la suma de cinco córdobas como cuota de admisión, y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de diez córdobas y el que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera:—Dirección y Administración.—La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente: b) Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros. Un Presidente, un Vice-

Presidente, un Secretario, un Tesorero Gerente; 1 Vocal; c) Por un Comité de Crédito, y d) Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud del consejo de administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir se formará con más de la mitad. Cuarta: Del Capital. Fondos Sociales y Distribución de Excedentes.—El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamo concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal, b) El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas; c) un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Quinta: De los Préstamos y Devoluciones. — Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta: De las Obligaciones y Contabilidad. La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la Ley. Los libros de contabilidad que llevará esta Cooperativa serán

los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará anualmente el día treinta y uno de Agosto de cada año. Séptima.—Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los Estatutos. Octava.—Junta Directiva Provisional: Presidente: Ernesto Montano; Vice Presidente, Andrés Carrasco; Secretaria, Margarita Sequeira; Tesorero, Jorge Romero y Vocal Julio Romero. Novena, Constituyente.—La primera Asamblea General se celebrará el veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las cinco de la tarde en el local Plantel Desmoladora «Dopsa» en dicha asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren, resoluciones de la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notorio autorizante en la ciudad de Managua D. N., a las diez de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Managua, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—*Adolfo García Rosales*.

Es conforme.—Managua Distrito Nacional, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—*Adolfo García Rosales*, Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Ejecutivo Completa Reorganización de Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial

Acuerdo No. 77

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 23 del Decreto No. 317, Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, reformado por el Decreto No. 65 de 26 de Marzo de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 77 de 1 de Abril del mismo año.

Vistos:

Primero: Las disposiciones legales precisadas disponen que la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial estará compuesta de siete miembros propietarios con sus respectivos suplentes, designados todos por el Presidente de la República, en la que deberán estar representados la Asociación Nacional de Industriales, el Poder Ejecutivo en los ramos de Economía, Hacienda y Recau-

dación General de Aduanas; el Instituto de Fomento Nacional y el Partido de la Minoría.

Segundo: El Acuerdo No. 13 de 13 de Marzo del año en curso que hizo efectivo a partir del 15 del mismo mes, por el período que deberá concluir el 14 de Marzo de 1967, el nombramiento de los miembros representantes de la Cámara Nacional de Industriales, señores don Emilio Baltodano y don Carlos Mántica, como miembros Propietarios y señores don Mauricio Robelo e Ing. Arnoldo Ramírez Eva, como miembros Suplentes.

Considerando:

Que para el debido funcionamiento de la Comisión, durante el mismo período, es procedente satisfacer los requisitos previstos por la Ley para la constitución de tal Organismo Consultivo.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales arriba citadas,

Acuerda:

Primero: Completar la reorganización de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial para el período que deberá concluir el 14 de Marzo de 1967, en la siguiente forma:

- a) De conformidad con el ordinal 2 del Art. 23 ya referido, designar miembros representantes del Poder Ejecutivo, en los ramos de Economía, Hacienda y Recaudación General de Aduanas respectivamente a los señores Ing. José Vicente Alvarez, Doctor René Herdocia y don Gustavo Fernández, en calidad de Propietarios, así como a los señores Ing. Raúl Chávez, Doctor Gonzalo Barberena y Don Manuel Salvador Rivas, en calidad de Suplentes, respectivamente.
- b) De conformidad con el ordinal 3 del mismo artículo, designar miembros representantes del Instituto de Fomento Nacional a los señores Licenciado Anibal Ramírez, en calidad de Propietario y Licenciado José Román González, en calidad de Suplente.
- c) De conformidad con el ordinal 4 del mismo art. 23, y con el art. 333 Cn., designar miembros representantes del Partido de la Minoría a los señores Doctor Carlos Guillermo Bonilla, en calidad de Propietario y Don Alejandro Chamorro Espinosa, en calidad de Suplente.

Segundo: Los nombrados tomarán posesión ante el Señor Ministro de Economía.

Tercero: Reconocer y agradecer a los miembros salientes los meritorios servicios prestados, dejando sin efecto los Acuerdos de sus nombramientos respectivos.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial, a los ocho días del mes de Noviembre

de mil novecientos sesenta y cinco. **RENE SCHICK**, Presidente de la República. *Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía. *Julio Ricardo Aguilar*, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4595—B/U Nº 236901—\$ 90.00

Nueve de la mañana del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenticinco, venderá al martillo en el local de este Juzgado una máquina de coser marca Singer, modelo No. 401 O No. P-A 952175; un radio marca Phillips, de corriente alterna, de ocho tubos, usados.

Ejecución prenda entre Julio César Martínez Abarca contra Alfredo Moreno Ponce.

Oyense posturas legales.

Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Adolfo García Esquivel, Juez Primero Local para lo Civil.

3 3

Nº 4587—B/U Nº 217359—\$ 90.00

Tres tarde diez Diciembre próximo, rematará finca rústica Llano Grande, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, Isidro Zeledón; occidente, Joaquín Zeledón; norte, sur, Pablo Montenegro.

Valorada: Mil córdobas.

Ejecuta: Nicolasa Sáenz Chavarría a Concepción Sáenz Blandón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, diecinueve Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 4597—B/U Nº 236904—\$ 90.00

Diez de la mañana seis Diciembre próximo, subastará este Juzgado predio urbano en ciudad Chichigalpa, Chinandega, barrio La Parroquia, una cuadra poniente Comando O. N. treintuna y media varas; oriente a poniente, por sesenta varas norte a sur; hay casa de quince varas oriente a poniente, por su fondo respectivo, en forma cañón, cubierta de tejas, paredes taquezal, oriente, solar de Eduardo Rivera; poniente, mediando calle, solar de Sara Palma; norte, mediando calle, solar de José Dolores Montiel.

Ejecuta: Laura Jarquín de Munguía a Sélida Espinoza Mayorga.

Base posturas: Ocho mil setecientos cincuenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veintidós, mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 4598—B/U Nº 236905—\$ 135.00

Cuatro de la tarde catorce Diciembre próximo, local este Juzgado, subastará finca rústica «La Esperanza», ubicada en jurisdicción Telpaneca, Departamento de Madriz, de ciento veintisiete hectáreas de terreno, cultivada con cafetos, y edificaciones. Linda: norte, finca «La Flor» de Emilio Paguaga; sur, terrenos municipales Telpaneca; oriente, montaña inculta; y occidente, cerros incultos y finca «La Florida» de Teresa Paguaga. Inscrita No. 885 folios 53 al 56, Tomo 12, asiento 2o. Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda a Sucesión de Octavio Paguaga.

Base de la subasta: Veinte mil córdobas de principal, más intereses y costas.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, diez y ocho Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor O. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito.—C. J. Chamorro, Srlo.

3 3

Nº 4600—B/U Nº 236907—\$ 90.00

Once mañana, diez de Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastará mejor postor, finca rústica ejidal, ubicada comarca Nejapa esta jurisdicción, de dos manzanas superficie, lindante: norte, callejón enmedio; sur, Reinaldo Velásquez; oriente y poniente, Cristóbal Velásquez.

Ejecución: Joel Tellería Mendieta contra Edita Velásquez Hernández.

Base de la subasta: Diecisiete mil trescientos sesenta córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenticinco.—Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 4632—B/U Nº 236927—\$ 180.00

Diez de la mañana nueve Diciembre próximo venderá al martillo y al mejor postor en este Juzgado, siguientes máquinas: Un tractor marca International Harvester, modelo B-450, Serie No. RC-5881, motor número BD-264-50309; una cultivadora marca International, número 263, de dos surcos, con enganche de tres puntos, y una fertilizadora marca International Harvester, Número 222. Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales S. A., a Félix Pedro Alfaro e Isolina González de Alfaro, para el pago de treinta y dos mil cuatrocientos veintidós córdobas con veintidós centavos.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veinticinco, mil novecientos sesenticinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Adopción de Menor

Nº 4630—B/U Nº 236906—\$ 90.00

Los señores César Augusto Espinosa Calero y Edelmara Varela Meneses de Espinosa, se han presentado a este Juzgado solicitando la autorización judicial para adoptar a la menor Mariana del Carmen Ulloa, hija ilegítima de la señora Soledad Ulloa, ya fallecida; quien se crea con derecho a oponerse que lo haga dentro del término de ley. La menor ya es conocida por Marina Esperanza Espinosa Varela.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—H. G. Libby, Juez 2o. Civil del Distrito.—C. J. Chamorro O., Secretario.

3 1

Aceitera Corona, Sociedad Anónima ha solicitado la Reposición de Títulos Definitivos Extraviados

Nº 4614—B/U Nº 236919—\$ 45.00

Nº 236920—\$ 90.00

«Aceitera Corona, Sociedad Anónima» en virtud de lo estipulado en el Arto. 3 de sus Estatutos, avisa a los accionistas de la Compañía en particular y al público en general, que se ha solicitado la reposición de los siguientes títulos definitivos que se extraviaron.

Título	Beneficiario	Número
96	Humberto Reyes	6917/89
97	Emma de Reyes	6990/91

David Stadthagen C.
Srlo.

«Aceitera Corona, S. A.»

3 1